

Radicado No.: 54-128-40-89-001-2021-00024-00

Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: Yaqueline Tarazona Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve CREZCAMOS S.A., a través de su apoderada, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, en contra de YAQUELINE TARAZONA MORENO; con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*.

En la demanda objeto de estudio, tenemos que en el acápite de PRETENSIONES, en lo referente a los intereses corrientes, no plasmaron las fechas correspondientes a inicio y finalización de los mismos; por tanto es indispensable corregirla. Es así, como se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

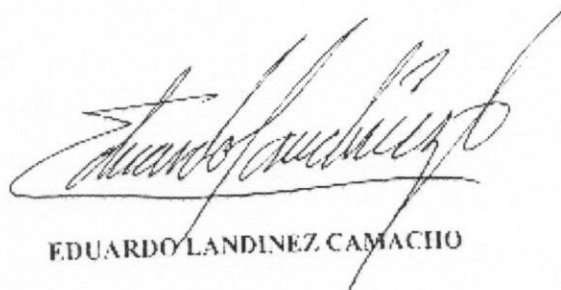
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por CREZCAMOS S.A., a través de Apoderada, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: conceder el término legal de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO